

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

CUERPO MILITAR DE ORDEN PÚBLICO.

ESTADO de los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo en el mes de Julio último.

DETENCIONES

Por criminalidad.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por embriaguez.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Prostitutas detenidas.	Desertores de presidio.	Idem del ejército.	TOTAL.	Auxilios prestados.	Armas recogidas.
668	147	20	22	100	47	54	8	156	299		2	1.523	191	11

Madrid 6 de Agosto de 1875.—El Jefe, Benito Macías.

Diputación provincial.

Sesion de 23 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Arcas.—Calvo.—Foronda.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gómez Parreño.—Ibarra.—Marín.—Martín de Oliva.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Pozo.—Regoyos.—Salto y Huelves.—Sanjuan.—San Millán.—Sanchez Milla.—Torres de Mendoza.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Torres de Mendoza pidió constase que él habia dicho que el Diputado encargado del Archivo y Biblioteca, al hacerse cargo de estas dependencias, pedia enterarse de que faltaban números en las colecciones de BOLETINES.

El Sr. Moreno y Gil de Borja pidió constase tambien, que él contestó que el Sr. Torres le hacia cargos porque faltaban BOLETINES de época muy anterior á la en que se habia encargado de la Biblioteca, y que en todo caso seria responsable el Archivero y Bibliotecario y

no el Diputado, que no era posible fuese mirando papel por papel.

El Sr. Torres de Mendoza insistió en lo que habia manifestado, y pidió que la votacion del acta fuese nominal.

Verificada esta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí.

Alvarez.—Arcas.—Calvo.—Foronda.—García del Barrio.—García y Moreno.—Marín.—Martín de Oliva.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Regoyos.—Salto y Huelves.—San Millán.—Sanchez Milla.—Torres de Mendoza.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.—Total, 21.

El Sr. Presidente manifestó que no habiendo número suficiente de Sres. Diputados, se suspendia la sesion hasta las cuatro.

Abierta de nuevo se procedió á la votacion del acta, votando por su aprobacion los señores siguientes:

Alvarez.—Arcas.—Calvo.—Foronda.—García del Barrio.—García Moreno.—Ibarra.—Marín.—Martín de Oliva.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Pozo.—Regoyos.—Salto y Huelves.—Sanjuan.—San Millán.—Sanchez Milla.—

Torres de Mendoza.—Fontagud Gargollo.—Pelletan.—Sr. Presidente.

Total, 24.

Y resultando no haber bastante número de Diputados para tomar acuerdo, se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro del arroz que durante un año se necesita en los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 62 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.537 pesetas, y el 20 por 100 del importe total en una anualidad como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de este dia, núm. 194, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las once de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el arroz que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 24.800 kilogramos para el solo objeto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el arroz que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1876, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos de dicho artículo.

2.º El arroz ha de ser bien granado, sin mezcla de semilla é igual al que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial; y si careciese de una de las cualidades expresadas, se procederá á la compra de este artículo por cuenta del contratista si este no presenta otro que las reuna dentro del término que le designe la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.º El tipo precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 62 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta

y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.537 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere

que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 28 de Agosto, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Julio de 1875.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 24.800 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de garbanzos que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 83 céntimos kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 4.855 pesetas, y el 20 por 100 del importe de una anualidad como definitiva, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de este día, número 194, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 28 del corriente, á las once y media de la mañana, en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de garbanzos con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 58.500 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.^a El contratista ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año de 1876, todos los garbanzos que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna.

2.^a Los garbanzos han de ser finos de cochiura, y su tamaño el bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en la Secretaría, y otras iguales en los establecimientos, siendo de cuenta del contratista la entrega en los mismos del referido artículo. Si los garbanzos no reuniesen las circunstancias antedichas, no serán admitidos, procediéndose á comprar otros por cuenta del contratista si este no los presenta con los requisitos expresados á la hora que designe la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.^a El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 83 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.^a Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.855 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el

contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 28 de Agosto, á las once y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial*

de Aricos, papel y demás serán de cuenta del contratista.
Madrid 16 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de garbanzos con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 58.500 kilogramos, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.)

Administracion Central.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los numerarios de los Institutos, siempre que desempeñen en propiedad cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, y, teniendo el título correspondiente, lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 3 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 15 dias de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, y hora de las once de la mañana, tercera subasta pública para contratar 780.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico actual, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja ge-

neral de Depósitos la cantidad de 800 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—R. Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1875-76, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el infrascrito actuario, se llama y emplaza á D. Antonio Rodriguez Ochoa, Capitan de caballeria, que se dice reside en la misma, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del preciso y perentorio término de 10 dias, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para hacerle saber el contenido de un exhorto librado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Puerto-Príncipe (isla de Cuba), referente al juicio de abintestado de D. Eduardo Rodriguez Ochoa; en la inteligencia que de no verificarlo le podrá parar perjuicio.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—V.º B.º = Carrasco.—El Escribano actuario, Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Leon Clantal Iroudy, de nacion francés, hijo de Juan y María, soltero, panadero y de 21 años de edad, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, sin barba; y á Andrés Lacalmont y Seret, de igual nacion que el anterior, hijo de Hilario y María, casado, tahonero y de 36 años de edad, de estatura regular, moreno, ojos pardos, con bigote negro, mosca idem, y pelo tambien negro algo canoso, cuyo actual paradero de dichos sujetos se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y caso de conseguirla los pongan á disposicion de este propio Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pio del Pozo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mí se instruye causa sobre robo á María Cardin de varios efectos, en la que de último estado aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (que Dios guarde) á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policia judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuacion se expresan, remitiéndose á este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, caso de ser habidos, con las seguridades oportunas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo mandado por providencia de este dia en la causa sobre robo de dichos efectos.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

Efectos.

Cinco toallas nuevas, cuatro sin marca y una con ella, *M. C.*, nuevas.

Una camisa de retor, nueva, y marca *M. C.*

Dos chambras percal color; una fondo color mahon y vistas azules, y otra blanca.

Un par de enaguas con dos entredoses, en buen uso.

Dos manteles lista encarnada, nuevos.

Media docena de servilletas adamas-cadas con marca *M. C.*, nuevas.

Una tela de colchon color encarnado y blanco.

Un vestido de alpallaca color negro y blanco, en buen uso.

Cinco pañuelos de seda, nuevos.

Un pañuelo merino de ocho puntas, de colores.

Otro id. id. negro, de id. id.

Un tapabocas de merino de colores.

Un pañuelo de lana dulce de ocho puntas, negro y azul.

Una capa negra con vueltas ceniceras con lunares negros y encarnados.

Un pañuelo de merino de colores negro y azul de ocho puntas.

Otro de seda rasó color canario y cenefa blanca.

Una corbata fondo encarnado y lunares negros.

Un pañuelo crespon negro, listo de talle.

Dos pares de botas de mujer, unas de becerro mate y betones, negras, y las otras de rusel, nuevas.

Un par de pendientes de oro y coral.

Dos sortijas de oro, una para pelo y otra con su piedra blanca.

Tres abanicos varillaje de madera.

Dos monedas de cinco duros y un duro, y cinco pesetas en plata.—Murga.

Lo inserto está conforme á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente, que firmo en Madrid á 8 de Agosto de 1875.—Antolin Murga.

Buenavista.

El Sr. D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto por providencia de este dia se cite á un caballero de estatura alta, delgado de carnes, que tiene una nube en un ojo, y viste traje de levita unas veces y de cazadora otras, con sombrero hongo en la

ca-beza, cuyo nombre y apellido se ignora, el cual en la madrugada del dia 27 de Junio último presencié la agresion de que fué objeto el agente de Orden público D. Antonio Perez en la calle de Alcalá, próximo á la de Cedaceros, por un sujeto que despues ha resultado llamarse Antonio Gomez Galan, y despues acompañó hasta la iglesia de San José á los agentes que detuvieron y condujeron á la prevencion al indicado sujeto, á fin de que dentro del término de seis dias se presente en este Juzgado y en horas de audiencia, que son de ocho á doce de la mañana, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye con motivo de dicho suceso.

Madrid 6 de Agosto de 1875.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Policarpo Diaz Durango, hijo de Juan y Juliana, natural de Madrideojos, de 47 años, casado, albañil, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 16, buhardilla, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, la vista un poco torcida, bigote rubio, cerrado de barba, con una cicatriz antigua en la misma, y cuyo paradero se ignora, procesado por hurto, para que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar ampliacion de indagatoria en la causa que se le sigue por dicho delito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde con arreglo á la referida ley y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, y caso de ser habido le presenten en este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de su señoría, Antonio García.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de nueve dias á D. José Valero, Subinspector que fué de la Audiencia, y á Tadeo García Villar, individuo que tambien fué de la ronda judicial, para que comparezcan á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 2 de Agosto de 1875.—V.º B.º =El Escribano, por Camacha, Venancio Perez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor varios muebles y efectos tasados en la cantidad de 575 pesetas, ó sean 2.300 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 23 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado; hallándose los autos de manifiesto en la Escribanía desde este dia al de la subasta para que

puedan enterarse de ellos las personas que quieran tomar parte en ella.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—V.º B.º = Valero.—El Escribano, José María I. Sierra. 174—36

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martin Sevilla, cuyas demás circunstancias personales y actual residencia se ignora, el cual vivió en el año último en la calle del Salitre, núm. 46, cuarto tercero, y despues estuvo preso en la cárcel de Villa hasta el mes de Enero próximo pasado por causas políticas y á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que en el término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo con motivo del robo de 6.000 duros en oro que dentro de una caja de madera fueron facturados en la estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante en 19 de Setiembre próximo pasado por los Sres. Orueta, Zuzubiscar y Compañía, de esta villa, á favor de los señores Crooke Hermanos, de Málaga.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Cordavias, José María I. Sierra.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Norberto Martínez Mayofret y Baltasar Martín Rodríguez, solteros y residentes en esta villa, de donde se ausentaron, sin haber sido posible averiguar el punto donde se encuentren, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado, ó manifiesten su actual paradero, con el fin de hacerles cierto requerimiento acordado en causa criminal que contra los mismo se sigue por robo en la casa cerrada de la testamentaria de María Sanz; aperebiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Julio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al amolanchin del barrio de Tetuan, Domingo Dieguez Dominguez, de estado casado, de 28 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion; aperebiéndole que de no hacerlo se acordará lo que proceda; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de una capa, reloj y dinero á D. José Perez Grande.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Agosto de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

JUZGADOS MUNICIPALES

Chinchon.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa

por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado de mi cargo, con arreglo á lo que dispone el art. 13 del reglamento.

Chinchon 6 de Agosto de 1875.—Ventura del Nero.

D. Mariano Tejera y Alvarez, Juez municipal de esta villa de Villanueva del Pardillo.

Hago saber que hallándose vacante por traslacion del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiéndose proceder á su provision con arreglo á lo mandado en el reglamento de 10 de Abril de 1871, los que gusten optar á la misma y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 474, 475, 495 y 497 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, presentarán en este Juzgado en el término preciso é improrogable de 15 dias sus solicitudes documentadas, conforme al art. 13 del reglamento referido.

Dado en Villanueva del Pardillo á 7 de Agosto de 1875.—El Juez municipal, Mariano Tejera.—P. S. M., el Secretario interino, José Magdaleno.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Leganés.

Autorizado el Ayuntamiento de la misma por la Excm. Diputacion provincial para establecer la venta exclusiva al por menor de las especies de aceite, aguardiente, jabon y carnes de hebra y saladas, en atencion á no haber tenido efecto el arrendamiento en venta libre, ha señalado para sus dos remates los dias 13 y 20 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría, en lugar de los 11 y 18 que estaban designados.

Leganés 6 de Agosto de 1875.—Juan Maroto.

Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey se subasta la limpia y desmonte de una superficie de 40 hectáreas en el cuartel de Pinarejo y Vallefrías, de esta jurisdiccion, perteneciente á Pelayos, cuyo perimetro linda al Saliente con Carril de los Albareros, Mediodía término de San Martin, Poniente Majadal de Pinarejo y Colmenar de los Almendros, y Norte con Vallejo del mismo nombre; servirá de tipo para la subasta la cantidad de 180 pesetas, y las pujas serán en baja de dicha suma, adjudicándose al licitador que ofreciere hacer las operaciones con más equidad, en favor del cual quedarán los productos que resulten de la roza y desmonte; la subasta se celebrará en la Casa Consistorial del referido Navas del Rey el 23 del actual, de diez á doce de su respectiva mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Navas del Rey 8 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Eugenio Dominguez.

Anuncios.

Banco de Castilla.

Escritura de adición y reforma.

Núm. 346.—En la villa de Madrid, á 5 de Agosto de 1875, ante mí D. Rafael de Casas, vecino de esta villa, Notario del Colegio territorial de ella, y testigos que se dirán, comparecen:

Los Excmos. Sres. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, de más de 50 años de edad, de estado viudo, propietario, vecino de Madrid, calle del Barquillo, núm. 3, con cédula personal, número 1.885, del distrito de Buenavista; Don Rafael Cabezas y Montemayor, de más de 45 años, viudo, Jefe superior de Hacienda cesante, vecino de esta corte, calle de Valverde, núm. 34, con cédula personal, número 745, del distrito del Hospicio, que exhibió, como el Sr. Marqués de Vinent, y volvieron á recoger, y D. Jaime Girona y Agrafel, de más de 45 años de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, calle de Fuencarral, núm. 117, con cédula personal, núm. 1.346, del referido distrito del Hospicio, que igualmente exhibió y recoge.

Que concurren á este acto en nombre y como Administradores de la Sociedad anónima *Banco de Castilla*, y conforme á las facultades que les concede el artículo 22 de los estatutos sociales: en su consecuencia, y asegurando que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria, que aseveran no estarles limitada para la formalizacion de esta escritura adicional, exponen:

1.º Que con fecha 8 de Abril de 1871, bajo el núm. 157 de orden, ante el Notario infrascrito otorgaron los tres señores relacionantes la conducente escritura, por la cual constituyeron una Sociedad anónima, que lleva el nombre de *Banco de Castilla*, fijando los estatutos bajo los cuales habia de regirse la Sociedad; cuyo objeto era hacer para sí ó por cuenta de tercero, en España ó en el extranjero, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, hasta inmobiliarias y toda empresa de obras públicas.

2.º Que en la junta general de accionistas de la misma Sociedad, celebrada el 29 de Abril próximo pasado, que corresponde al ejercicio de 1874, á propuesta de la Administracion se aprobó por unanimidad la reforma del art. 1.º de los estatutos en los términos que aparece de la certificacion librada por D. José María Arrieta, Secretario de la Sociedad, en fecha 3 de Mayo último, con el visto bueno del Sr. Administrador de servicio; siendo el tenor de dicha certificacion el siguiente:

«Certificacion.—D. José María de Arrieta, Secretario del *Banco de Castilla*, certifico: Que segun resulta del libro de actas de las juntas generales de dicho establecimiento, folios 7, 8 y 9, en la celebrada el 29 del próximo mes pasado, correspondiente al ejercicio de 1874, fué aprobada por unanimidad la reforma propuesta por la Administracion al art. 1.º de los estatutos, quedando este, por consiguiente, redactado en los términos siguientes:

«Artículo 1.º Se forma por los presentes estatutos, bajo la denominacion de *Banco de Castilla*, una Sociedad anónima, que tiene por objeto hacer para sí misma ó por cuenta de tercero, en España ó en el extranjero, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, hasta inmobiliarias y toda empresa de obras públicas. Para cualquiera de las citadas operaciones podrá emitir obligaciones ú otros valores al portador, con interés fijo y amortizacion determinada, segun en cada caso estime conveniente, conforme autoriza el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre.»

Igualmente resultan reelegidos en la

referida acta Administradores de dicho Banco los Excmos. Sres. D. Antonio Vinent y Vives, D. Rafael Cabezas y Don Jaime Girona.

Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Administrador de servicio y sellada por el de este Banco, en Madrid á 3 de Mayo de 1875.—J. M. de Arrieta = V.º B.º = Girona. = Hay un sello que dice: *Banco de Castilla*.

El documento inserto corresponde fielmente con su original, al cual se remiten dichos señores y dejo yo el Notario incorporado á este registro, de todo lo cual doy fé.

En su consecuencia, por el presente público documento, y en la forma más procedente en derecho, los Excmos. señores D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent; D. Rafael Cabezas y Montemayor y D. Jaime Girona y Agrafel, en su calidad de Administradores del *Banco de Castilla*, otorgan:

Que adicionan la escritura de que al principio se hace mérito, fecha 8 de Abril de 1871, por la cual se constituyó la Sociedad anónima *Banco de Castilla*, y dejan reformado el art. 1.º de los estatutos en los términos que aparece redactado en la certificacion transcrita, obligándose y obligando á los demás consocios y á los que en lo sucesivo puedan tener participacion en la Sociedad á estar y pasar por lo que queda expresado en el art. 1.º reformado y los demás que comprenden los estatutos sociales, sin contradecirlos, queriendo que al que lo intente no se le oiga; ántes por el contrario, se le imponga perpétuo silencio.

A la estabilidad, firmeza y cumplimiento de esta escritura, los señores otorgantes, en concepto y representacion con que intervienen, se obligan en solemne forma, queriendo se les compela como si fuese sentencia ejecutoria.

Y yo el Notario infrascrito dejo prevenido:

Que es indispensable la presentacion é inscripcion de este documento en el Gobierno de la provincia de Madrid para los fines que preceptúa la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones legales.

Así lo dijeron, otorgan y firman, habiendo concurrido como testigos instrumentales, sin excepcion legal, D. Julian Lopez y Lopez y D. Florentino de la Peña, vecinos y residentes en esta capital.

Enterados todos de que pueden leer por sí este documento, le renunciaron, y á su eleccion lo verifiqué yo el Notario íntegramente y en alta voz, habiéndole aprobado por unanimidad; de todo lo cual, de la profesion, vecindad y conocimiento de los Excmos. Sres. otorgantes, con las circunstancias expresadas, doy fé.—*Banco de Castilla*.—A. Vinent Vives.—Rafael Cabezas.—Jaime Girona.—Testigo, Julian Lopez.—Testigo, Florentino de la Peña.—Signado.—Rafael de Casas.—Es copia.—Rafael de Casas. 170—340

OCASION.

A los pueblos y Ayuntamientos de la provincia.

Se venden baños grandes usados, desde cuatro duros á ocho. Lampistería de Marín, plaza de Herradores, núm. 12.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.